

haber suspension bajo pretexto de apelacion á la sede apostólica, y mucho ménos aún por *recurso de fuerza*. La Iglesia manda y el Estado obedece.

El objeto principal de la *reforma de los príncipes* era dar á la libertad de la Iglesia su antiguo esplendor. Es verdad que esta libertad era una usurpacion de la soberanía; pero ¿qué importaba á los Padres del concilio? En la concepcion católica no hay más que un soberano, el poder espiritual, la Iglesia. Hoy día nos cuesta trabajo creer que el Estado, órgano del poder soberano, no ejerza su autoridad sobre todos los ciudadanos, extendiéndose sobre los extranjerios mientras el órden público está interesado. En la doctrina católica, por el contrario, el Estado no tiene ningun derecho, ningun poder sobre el clero; aunque sus miembros sean extranjerios, no están sometidos á su jurisdiccion. Es necesario ver el aire de majestad que toman los Padres de Trento para significar su inmunidad á los príncipes: "Que de aquí en adelante no tengan la audacia ni la *presuncion* de llamar ante sus tribunales al clero, ni aún cuando el título de clérigo le fuese negado, ni aún cuando lo hicieran culpable del crimen más grave, ni aunque se pretextase el bien general," (1). Hé aquí á la Iglesia fuera del Estado, lo cual no basta á su libertad, porque su libertad quiere decir dominacion. Si el Estado no tiene ninguna jurisdiccion sobre los clérigos, la Iglesia, por el contrario, tiene jurisdiccion sobre los laicos. La *reforma de los príncipes* sostiene esta jurisdiccion en su más alto grado; los términos en los que la reivindica son tan vagos y tan elásticos, que si la cosa fuese posible, la jurisdiccion eclesiástica hubiera absorbido á la civil: los Padres de Trento tienen buen cuidado de sancionar el poder exorbitante que reclaman, declarando excomulgados de todo derecho á los que hubiesen recurrido al magistrado secular, con perjuicio de la jurisdiccion de la Iglesia.

El poder del Estado sobre los bienes de los ciudadanos es un atributo tan esencial en la soberanía como su poder sobre las personas. No se concibe que el Estado exista si no puede obligar á sus miembros á contribuir á las cargas públicas.

(1) Art. 1. «Imprimis ecclesiasticas personas citare, aut contra eas quodammodo procedere, etiam prætextu publicæ utilitatis aut servitii regii, non præsumant: similiterque in casu assassinii, aut in reliquis casibus, nonnisi post ordinarij declarationem, procedere audeant.»

El clero era el más rico propietario; entre sus inmensos dominios percibía el diezmo de los frutos, lo cual no quita para que los Padres de Trento reivindicáran para él una inmunidad absoluta de las cargas públicas, así para sus bienes como para sus personas. El Estado, en tanto, tiene obligaciones, así respecto á las personas como á los bienes, pero no tiene ningun derecho: "Los príncipes deben venerar á la Iglesia y á todo lo que la pertenezca, y deben protegerla y defenderla contra toda usurpacion, porque todo lo que es de la Iglesia es de Dios," (1). Esta inmunidad se extiende también á los bienes patrimoniales de los clérigos; tan verdad es que todo lo que toque de cerca ó de lejos á los elegidos del Señor está fuera de la accion del Estado. Los Padres no hacen más que una sola concesion al Estado, y se va á ver con qué mal gusto y con cuántas restricciones: "Allí donde de *tiempo inmemorial* haya costumbre de que el clero contribuya á los gastos de las guerras contra los infieles ú otras necesidades públicas, cuando éstas sean *muy urgentes*, nosotros no impedimos que se continúe imponiendo al clero esa gabela, pero solamente en esos mismos países y solamente en los casos indicados y siguiendo las formas exigidas, con el consentimiento de los clérigos," (2). Hé aquí una concesion que no concede nada. Exigir el consentimiento del clero es poner el Estado á su arbitrio; limitar el concurso del clero á los casos de necesidades más urgentes es darle un pretexto fácil para que rehuse dar los subsidios que el Estado le pide, y por último, no permitir al Estado que pida el concurso del clero allí donde no ha contribuido nunca á las cargas públicas es llevar la libertad de la Iglesia hasta la insolencia, porque es decir: la Iglesia, que posee casi todo el suelo, que goza de los beneficios de la sociedad y de la especial proteccion del Estado, no solamente no le da nada, sino que no le está permitido pedirle nada.

Hé aquí el papel del Estado y la posicion de la Iglesia en la doctrina del catolicismo. Se dirá que el *proyecto de reforma de los príncipes* no fué votado, pero vamos á decir ahora por qué no lo fué: la oposicion unánime y violenta de los reyes y del

(1) Art. 11. «Sancta synodus admonet christianos omnes principes ut ea quæ ecclesiastici juris sunt, tanquam Dei præcipua ejusque patrocinio tecta, venerentur, nec ab aliis læci patiantur; imò illis ipsimet exemplo ad pietatem, religionem, ecclesiarumque protectionem existant.»

(2) Art. 8.

emperador impidió á los Padres de Trento ceder á la inspiracion del Espiritu Santo; y retrocediendo ante las amenazas de la fuerza, el concilio mantuvo el derecho de la Iglesia, decretando que su inmunidad es de derecho divino (1): á esto está reducido esencialmente todo el decreto sobre la *reforma de los príncipes*.

Esta reforma que examinamos estaba en completa oposicion con el movimiento de las nacionalidades, que habia adquirido una fuerza inmensa por la revolucion religiosa del siglo XVI; hay más: la *reforma de los príncipes* estaba en oposicion con las concesiones hechas á los reyes por los papas; la contradiccion entre las pretensiones y los hechos es tal, que ocurre preguntar si aquéllas se harian en serio, en el sentido de que los legados que las formularon hubiesen podido esperar verlas consagradas por el concilio. Los embajadores de los príncipes estaban presentes en las deliberaciones; ¿podía esperarse que aceptasen los decretos que destruían la soberanía civil en provecho del poder espiritual? Se dice que la *reforma de los príncipes* fué una astucia de guerra imaginada por el papa. Los reyes pidieron con instancia la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, porque creían que la abolicion de los antiguos abusos era el único medio de curar el cisma que dividía á la cristiandad; pero la corte de Roma queria mejor los abusos que le daban influencia y riqueza que la reunion muy incierta de los protestantes. Hacia la conclusion del concilio, la lucha entre la santa sede y los reyes fué muy viva; para desembarazarse de sus importunas peticiones, el papa imaginó tomar la ofensiva, proponiendo la reforma de los que querian á toda costa reformar la Iglesia; suponía que los príncipes no pensarían más que en su defensa, y que si se cedía sobre la reforma del Estado, ellos cesarian, por su parte, de inquietar á la santa sede. No somos nosotros quien hace esta suposicion, poco honrosa para el papado; es un testigo ocular muy bien informado de las intrigas romanas, el emperador Fernando (2).

Sea de ello lo que fuere, los Padres del concilio tomaron los decretos por lo serio y los recibieron con un favor extremo: ellos estaban más interesa-

(1) *Concil. Trident.*, ses. xxv, c. 20. «Ecclesiæ et personarum ecclesiasticarum immunitas Dei ordinatione et canonicis sanctionibus instituta est.»

(2) PALLAVICINI, *Historia concilii Tridentini*.

dos que el papa en su libertad, la que por necesidad se convertía en tráfico; pero entre los príncipes, la Reforma levantó una verdadera tempestad. Felipe II, el más ortodoxo, el más fanático de todos, se queja amargamente de que los decretos perjudican la majestad real (1); el rey de España queria ser el campeón del catolicismo, en tanto que sus intereses y su grandeza se unieran á la causa de la religion, pero entendía que en él quedaba la soberanía. El emperador Fernando era también buen católico, como su sobrino de España; sin embargo, su protesta fué aún más seria; escribió á los Padres de Trento "que los decretos propuestos subordinaban el poder civil al poder de la Iglesia; que despojaban á la autoridad secular de los derechos que ejercía en toda Alemania; que los laicos, ya aborrecidos por el clero, se sublevarían contra él, si queria imponerles de nuevo la dominacion eclesiástica, y que destruirían la Iglesia de arriba abajo," (2). Sin embargo, la protesta más violenta fué la de Francia; el rey escribió á su embajador que la reforma propuesta por los Padres de Trento tendía á cortar las uñas á los reyes, dejando crecer las suyas: "El concilio, dice, fué convocado para reformar la Iglesia, tanto en sus miembros como en su cabeza, á lo cual no han atendido los Padres sino muy por encima. Por el contrario, ellos quieren emprender la reforma de los príncipes para quitarles sus derechos y prerogativas, á lo cual no pueden los Padres tocar, porque su poder no se extiende sobre las cosas del Estado ni sobre el poder y jurisdiccion secular," (3). El rey escribe al cardenal de Lorena "que él quiere conservar inviolables para su corona los derechos que ha gozado desde tiempo inmemorial, sin permitir que sean puestos en duda ni disputados, ni someterse á dejar que se sobrepongan á ellos en ningun lugar de la tierra," (4). La Francia estaba representada en Trento por un legista, el presidente Ferrier; el embajador se encargó de hacer entender á los Padres las du-

(1) RAYNALDI, *Annales*, 1563, § 163. «In eo decreto gravamen Regiæ majestati inferri.»

(2) RAYNALDI, *Annales*, 1563, § 165. «Nihil certius futurum quam ut inde in Germaniâ extrema rerum omnium confusio inducatur, et sæculares odium suum, quod alias plus nimium contra ecclesiasticos conceperunt, ita exacuant, ut tandem ad evertendum penitus omnem ordinem ecclesiasticum, omnem occasionem, qua jure, quæve injuriâ, sint arrepturi.»

(3) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. vi, páginas 194, 196.

(4) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. vi, p. 281.

ras verdades que su señor le escribía: "Los decretos sobre la reforma de los príncipes, dice, no tienen otro objeto que rebajar la majestad real y destruir la antigua libertad de la Iglesia galicana; los reyes cristianos, á ejemplo de Constantino, han soportado las leyes de la Iglesia, y estas leyes están insertas en el derecho canónico; nada tienen contra los dogmas de la religion ni contra los decretos de los antiguos concilios; dejan una entera libertad á los obispos para ejercer su ministerio espiritual; nada les estorba para dejar la residencia de su diócesis durante ocho ó nueve meses, como los Padres de Trento acaban de decretar; ellos pueden residir durante todo el año en medio de sus ovejas y dar así un ejemplo de vida piadosa y costumbres puras; nada les estorba para practicar la perfeccion evangélica, y considerándose como administradores de los bienes de la Iglesia, distribuyan sus rentas entre los pobres, que son los verdaderos propietarios. Pero si los obispos tienen su libertad, el Estado tiene tambien sus derechos: él usa de los recursos de la fuerza para reprimir los abusos del clero, él rehúsa el *exequátur* á las bulas que atentan á su poder, é impone contribuciones á los clérigos en caso de necesidad pública; los reyes de Francia no renunciarán jamás á un poder que es inherente á su corona y que les viene de Dios." El embajador manifestó por último á los Padres su extrañeza de que, "convocados para reformar los abusos de la Iglesia, iban á separarse sin haber hecho nada sobre ello, mientras que mostraban tanto celo por reformar á los príncipes, á los que, segun la Sagrada Escritura, debían obediencia," (1).

El discurso de Ferrier ofendió los piadosos oídos de los Padres, dice el historiador del concilio de Trento; hubo quien le tachó de hereje, y los más moderados gritaron ¡escándalo! (2). La cólera de los Padres se trasmitió á los escritores ultramontanos; *Raynaldi* acusa al embajador de Francia de haber llegado hasta decir blasfemias (3); lo que incomoda más á los Padres es que Ferrier duda de la propiedad de los bienes de los clérigos y se burla de su libertad. El legista frances recordó á

(1) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, VI, 233, 237.

(2) SARPI, *Historia del concilio Tridentino*, VIII, 55: «Alcuni la tassavano d'eresia; altri dicevano che era almeno era molto sospetta; e altri che d'offesa alle orecchi pie.»

(3) RAYNALDI *Annales*, 1563, § 165.

los prelados reunidos en Trento que la verdadera libertad de la Iglesia era la libertad evangélica, la cual no le quita el Estado; la sociedad laica no pide sino que la Iglesia vuelva á su vida espiritual de los primeros siglos. Pero á los prelados les importaba poco una libertad que consistía en abdicar su ambicion, sus bienes, y á renunciar á todos los placeres de este mundo. Acusaron al embajador de Francia de haber traspasado los limites de sus poderes, pero no había nada de esto. En la memoria oficial enviada al cardenal de Lorena, el rey niega formalmente á los Padres el derecho á mezclarse en los negocios del Estado: "No deben mezclarse, dice, más que en la reforma de sí mismos y su orden." El rey de Francia aprueba la conducta de Ferrier, y ordena á sus embajadores retirarse á Venecia, sin atender al juicio del concilio (1).

Los Padres de Trento deploran la triste condicion de los tiempos, en los que no podían hacer su voluntad, é hicieron sólo lo que pudieron (2). Á instancias del papa abandonaron la *reforma de los príncipes*, y se contentaron con consagrar en términos laudatorios la libertad de la Iglesia, y advertir á los reyes "que era de su deber respetar todo lo que fuese de derecho eclesiástico como una cosa que está bajo la proteccion de Dios, y no consintieran en que alguno de sus súbditos, cualquiera que fuese, violase esos derechos sagrados," (3). Sin embargo, moderando sus pretensiones, el concilio no llegó á hacerlas aceptar: tan cierto es que la idea católica de la Iglesia es incompatible con los derechos del Estado. Los decretos de Trento no fueron recibidos en ninguna parte sin reserva, hasta por el ortodoxo Felipe II, porque semejantes disposiciones lastimaban los derechos de la autoridad secular. En los Países-Bajos encontraron viva oposicion. En el expediente general del concilio que contiene el informe de los obispos, *consulados y universidades de los países*, se lee que el concilio no puede publicarse sino *con la reservá de no perjudicar á las preeminencias, grandezas, regalías y jurisdiccion regia de sus vasallos y otros súbditos seculares*. La gobernadora de los Países-Bajos insistió con el rey Don Felipe

(1) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, VI, 233, 237.

(2) Estas son las palabras de MORONE: «Quoniam ea est conditio temporum deploranda sane. ut non quod magis expediat, sed quod fieri possit, agere quodam modo necesse sit...» (RAYNALDI, *Annales*, 1563, § 175).

(3) *Concilium Tridentinum*, ses. XXV, c. 20.

para que insertase esa reserva en el acta de publicacion (1). El rey de España aceptó, en apariencia, el concilio sin reserva; pero había una restriccion mental en aquella concesion hecha al papa, segun el mismo rey declara en una carta dirigida á la gobernadora de los Países-Bajos, en que expresa que no quería diferir más tiempo la publicacion del concilio (era esto en 1565); pero tampoco quería abdicar los derechos de la autoridad secular, y su hipocresía le sugirió un medio de conciliar lo que era inconciliable: "Se publicará el concilio con una simple diligencia de permiso para la impresion, y se escribirá de su parte á los obispos que hagan publicar en sus iglesias los decretos de Trento; pero se les dirá al mismo tiempo que, entre aquellos decretos, hay algunos que son perjudiciales á los derechos del rey y de sus vasallos, y que sobre este punto tendrán los obispos que arreglar su conducta á las instrucciones que les serán dadas," (2). Admiramos la moralidad de los católicos: el rey engaña al papa sin escrúpulo ninguno, al mismo tiempo que hace alarde de ser un hijo obediente de la Iglesia, sin embargo de mantener sus derechos con la tenacidad de un príncipe incrédulo ó hereje.

El concilio de Trento no fué aceptado nunca en Francia. El sentimiento de la soberanía secular era allí más poderoso que en las demas partes. Los legistas, guardianes de los derechos del Estado, opusieron una resistencia invencible á los reiterados esfuerzos de los ultramontanos: "Aceptar el concilio, decían, sería constituir un Estado dentro del Estado, ó, más bien dicho, sería hacer á los Franceses súbditos del papa," (3). La Francia, ni aún en medio de los furros de la Liga, quiso aguantar el yugo de Roma. El presidente del parlamento de Paris, Lemaitre, dirigió á las asambleas de la Liga, reunidas en 1593, una Memoria en que demostraba las numerosas contradicciones entre los decretos del concilio de Trento y el derecho público de Francia: "El concilio daba un poder temporal á los obispos, mientras que el derecho de Francia no les reconocía jurisdiccion sobre los seglares más que en materia de sacramen-

tos y cosas espirituales. El concilio mantenía la libertad de la Iglesia, y esa libertad, dice el presidente, va derecha á destruir la jurisdiccion real y á echar sobre las espaldas del estado llano toda la carga de los impuestos y subsidios. El concilio reprobaba los recursos de fuerza, mientras que los parlamentos veían en ellos una garantía de la independencia del Estado," (1).

La tentativa hecha en el concilio de Trento de dar á la idea católica de la Iglesia y del Estado la consagracion de un decreto solemne se frustró. Desde el siglo XVI existía una oposicion tan radical entre el catolicismo y la sociedad civil, que no se tomó en serio el decreto del papa; sin embargo, el proyecto de *reforma de los príncipes* no hizo más que reproducir las pretensiones del papado, tales como se desprenden lógicamente de la doctrina católica. Pero el catolicismo, sujetando el Estado á la Iglesia, destruye la soberanía civil en provecho de la dominacion eclesiástica; y había pasado el tiempo en que esta dominacion pudo realizarse en ciertos limites. Á partir del fin de la Edad Media, los reyes, léjos de estar dispuestos á hacerse los vasallos de la Iglesia, procuraban imponer la ley comun al clero. Los papas mismos favorecían esta tendencia; como el imperio de las almas se escapaba á los pretendidos vicarios de Dios, su sola esperanza estaba en el apoyo de la fuerza material; á fin de conciliarse la proteccion de los príncipes, les concedían privilegios tales, que el poder espiritual pasó casi á mano de los laicos. Gregorio XIII escribió al duque de Baviera en 1573 que, para restablecer la disciplina eclesiástica en Alemania, tenía necesidad del concurso de la autoridad secular, que la piedad de los príncipes había conservado la religion y que su concurso era indispensable para darle su antigua influencia (2).

De esta manera el poder espiritual se declaró impotente para salvar la religion amenazada, y llamó al poder secular en su ayuda: el cuerpo debía salvar al alma. Y si esto es así, ¿á qué viene la orgullosa distincion entre clérigo y seglar? ¿Qué título tendrá la Iglesia para dominar sobre el Estado? Los más inteligentes de los papas comprendieron que la libertad de la Iglesia había conclui-

(1) GRANVILLE, *Papeles de Estado*, t. VIII, p. 286 y siguientes, 612, 615.

(2) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. VII, p. 191.

(3) N. PASQUIER, *Súplicas muy humildes al rey* (*Œuvres de PASQUIER*, t. II, p. 127);—*Mémoire de l'avocat général d'Espesses* (LE PLAT, *Monumenta*, t. VII, p. 254).

(1) LE PLAT, *Monumenta*, t. VII, p. 257, 272.

(2) RANKE, *Fürsten und Völker von Süd-Europa*, t. III, p. 42, nota.

do, que era necesario sufrir la más inevitable de las necesidades, la que acarrea las vicisitudes humanas, ó la que llamamos hoy día ley del progreso. Sixto V tenía ciertamente una alta idea de la Iglesia y su derecho; pero comprendía también el derecho del Estado. Él borró de la famosa bula *In Cæna Domini* los pasajes que herían la dignidad de los príncipes, dictó la disolución de la congregación que sus predecesores habían fundado para guardar y extender la jurisdicción eclesiástica. En lugar de aprovechar á la Iglesia el celo intempestivo de Pío V, había sublevado contra sus pretensiones los reyes más adictos á la santa sede, hasta el fanático Felipe II. Sixto V evitó esas colisiones; quiso mejor renunciar á sus derechos disputados que chocar con la susceptibilidad de la autoridad á cada paso (1). La santa sede ha sido ocupada rara vez por hombres que comprendieran su siglo. Criados lejos del mundo, en el estudio de los monumentos de la grandeza pontificia, no se aperci ben de que los tiempos cambian; porque la Iglesia está inmóvil, suponen que la humanidad lo está también. Tal fué en el siglo XVII. Urbano VIII creyó que las decretales y el derecho canónico, en los cuales había aprendido, bastaban para gobernar el mundo. Fundó una congregación de la inmunidad eclesiástica, no teniendo en cuenta los intereses de los príncipes; y siendo la independencia de la Iglesia de derecho divino, debía sobreponerse á todas las consideraciones temporales. Era el heroísmo de esos espíritus pobres que, no dudando de nada, van por su camino, sin mirar á derecha ni á izquierda, hasta que encuentran el abismo. Tal es el espíritu de Roma. La congregación de la inmunidad fué tan nula enfrente del movimiento de las ideas que conduce las sociedades modernas como una congregación de momias lo sería para restaurar el antiguo culto del Egipto.

N.º 2.—La Francia.

La ambición de la Iglesia es eterna, y es necesario luchar contra sus invasiones mientras exista, pues no abdicará sus pretensiones, so pena de suicidarse. Pero las naciones abdicarán también si aceptan el poder espiritual de la Iglesia con todas

(1) RANKE, *Fürsten und Völker von Süd-Europa*, t. III, p. 455 y nota.

las consecuencias que de él se derivan. La lucha es, por lo tanto, fatal. Desde el siglo XVI hasta la Revolución francesa, las naciones se contentaron con rechazar la dominación de la Iglesia, mientras que ésta, usurpando su soberanía y en todas partes la victoria, se pronunció por el verdadero soberano; continuaron venerando á la Iglesia como órgano del poder espiritual, y de esa manera mantuvieron, sin duda, el principio del mal. Hé aquí por qué la lucha se renovó en nuestros días con una viveza que apenas se comprende cuando se ignora el papel de las ideas. Éstas son las que gobiernan al mundo, y mientras que la Iglesia pueda apoyarse sobre su pretendido poder espiritual querrá dominar sobre los pueblos, y la lucha no concluirá hasta que las naciones no reivindiquen para sí la soberanía con todo su poder. Pero cada edad tiene su misión. La dominación secular de la Iglesia no podía caer de un golpe. Cumplamos nuestro papel tan valientemente como nuestros antepasados, y el combate terminará pronto.

I.

Al luchar las naciones contra la Iglesia, no obedecieron á una teoría, sino al instinto de su independencia y de su soberanía, fines que prosiguieron igualmente los príncipes cuando se opusieron por primera vez á las pretensiones de Roma ó del clero. Sin embargo, bajo la influencia de las largas querellas que se sostuvieron entre el sacerdocio y el Estado, llegó á formarse una doctrina, el galicanismo, en oposición con la doctrina ultramontana. Equivocábase mucho quien creyera que estas palabras *galicanismo y libertades de la Iglesia galicana* implican una teoría particular á Francia; las máximas fundamentales de la Iglesia francesa regían casi en los mismos términos que en Francia en todos los pueblos de la cristiandad católica, exceptuando aquellos sujetos á la influencia inmediata del papado.

Fleury reduce el galicanismo á las proposiciones siguientes: "El poder dado por Jesucristo es puramente espiritual, y ni directa ni indirectamente puede extenderse á las cosas temporales. La plenitud de poder que tiene el papa como jefe de la Iglesia debe ser recibida con arreglo á los cánones aceptados por toda la Iglesia, quedando sometido el mismo pontífice al juicio del concilio uni-

versal. Las decisiones de éste no obligan á las Iglesias particulares sino en tanto que éstas las prestan su aprobación. „ Como se ve, hay en esta doctrina sobre las libertades galicanas dos elementos, uno religioso y otro político, y ambos derivados del principio de independencia de las naciones. Por interés de las Iglesias nacionales se limita el poder espiritual del papa; de suerte que todo lo que éstas ganan en influencia lo pierde aquél en extensión de facultades; y como en todos los países católicos el episcopado dependía de la realeza, se puede afirmar que el galicanismo era la doctrina de toda la cristiandad. Es verdad que no faltó país católico en el cual rey y clero se negaron á firmar las famosas proposiciones de 1682; pero esto no impidió á todos los príncipes católicos reivindicar los mismos derechos que Francia ejercía á título de libertades que le eran peculiares. Nadie excedía en altivez á los Reyes Católicos por excelencia en sus relaciones con el papa, cuando éste trataba de limitar el poder de aquéllos, y los legistas españoles no cedían en amor á la independencia del poder político á los miembros del parlamento francés. Las doctrinas galicanas penetraron también en Italia; con ellas la república de Venecia se opuso á las ambiciosas pretensiones de Paulo V, y el dominio del galicanismo fué tan general, que hasta la antigua universidad de Lovaina, fortaleza siempre del catolicismo, fué invadida por esa teoría sostenida por el gran canonista *Van Espen*, verdadero legislador al cual acudían nuestros poderes públicos para resistir las invasiones de la corte de Roma.

Á pesar de esto, el galicanismo, según nuestros católicos modernos, ha sido una especie de cisma. *De Maistre* ha llegado hasta llamar á *Bossuet* semi-protestante; á su juicio, la Declaración de 1682 no se diferencía de la excisión de Inglaterra sino porque en el un caso la reparación fué completa, mientras que los galicanos se negaron á sacar las legítimas consecuencias de los principios que afirmaban (1). Los galicanos de los siglos XVI y XVII han protestado de antemano contra las acusaciones que se les dirigen en nuestros días; *Pierre Pithou*, juriconsulto que ha formado las máximas de la Iglesia galicana, ha considerado la sumisión al papa como cosa esencial de estas libertades: "Es neces-

rio reconocer, dice, que, en las cosas espirituales, la preeminencia y superioridad toca á la santa sede apostólica. „ (1).

Todos los legistas, con la sola excepción de *Carlos Dumoulin*, eran sinceros católicos; *Guy Coquille*, aun censurando al papado, reconocía á los pontífices como sucesores de San Pedro, á los cuales era necesario prestar homenaje y obediencia; reprobaba la herejía de Lutero y ensalza á los jesuitas, estando, por lo demás, su buena fe al abrigo de toda sospecha (2). En el siglo XVI se creía aún que no se podía ser buen católico sin inclinarse respetuosamente ante la omnipotencia pontifical. *Etienne Pasquier*, enemigo encarnizado de los jesuitas, escribe á Aquaviva, general de la orden: "Es notable lo que sucede hoy en este nuestro país de Francia; no se puede ser enemigo de los jesuitas sin pasar plaza de hugonote, y, sin embargo, no se puede ser católico francés sin ser enemigo de los jesuitas. „ Los legistas fueron ortodoxos hasta la intolerancia; el mismo parlamento se mostró implacable contra los hugonotes, los cuales, gracias á la mediación de los reyes, alcanzaron la libertad religiosa. Así se explica que el primer presidente del parlamento de París dijera en 1653 al síndico de la Sorbona "que el parlamento ni había consentido jamás exceso de autoridad en los papas, ni consentiría tampoco que se atacara la autoridad legítima de los mismos ó quebrantara el respeto y la sumisión al jefe visible de la Iglesia. „ (3).

Si los galicanos son tan sinceros católicos, y es imposible negar que lo sean, ¿cómo se explican estas acusaciones de cisma y de herejía que los ultramontanos lanzan de continuo contra la doctrina galicana? Los ultramontanos son católicos consecuentes hasta el absurdo, mientras que los galicanos han preferido al absurdo la inconsecuencia. El punto de partida de los unos y de los otros es el mismo; ambos enseñan que el mundo debe regirse por dos poderes: el espiritual y el temporal, reinando el primero sobre las almas y el segundo sobre los cuerpos, llevando el uno la espada espiritual y el otro la espada temporal. En buena lógica, aquel que tiene imperio sobre el alma debe te-

(1) *Libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 131.

(2) GUY COQUILLE, *Discursos sobre las libertades de la Iglesia de Francia* (Obras, t. I, p. 183).

(3) DURAND DE MAYLLANE, *Libertades de la Iglesia galicana*, tomo III, p. 894.

(1) DE MAISTRE, *de la Iglesia galicana*, lib. II, c. xv.